



AYTO. DE PEÑAMELLERA BAJA

Código de Documento
SSG10I003J

Código de Expediente
SSG/2016/16

Fecha y Hora
14/03/2016 14:45

Código de Verificación Electrónica (COVE)



ACTA SESION PLENARIA EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE MARZO DE DOS MIL DIECISESIS .

ASISTENTES:

ALCALDE:

Don JOSE MANUEL FERNANDEZ DIAZ.

CONCEJALES:

Presentes :

Grupo Municipal Popular:

Sr. Don CARLOS ALVAREZ LLORENS.

Sra. Doña MARIA ANGELICA MERODIO TORAL.

Sra Doña CRISTINA MENENDEZ GARCIA

Sr .Don ANSELMO LOPEZ COSIO

Grupo Municipal Socialista :

Sra Doña ANA CLARA FERNANDEZ BUENO.

Sr. Don EDUARDO LUCAS ROIZ.

Grupo Municipal Foro Asturias Ciudadanos:

Sr. Don ROBERTO GONZÁLEZ BLANCO.

Ausentes:

Sra. Doña EVA MARIA QUINTANA GUERRA.

SECRETARIA MUNICIPAL:

Doña COVADONGA DOPICO GRANDA

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Municipio de Peñamellera Baja, siendo **las doce horas del** día catorce de Marzo de dos mil dieciséis, se reúnen los señores que al margen se expresan, al objeto de celebrar la sesión plenaria extraordinaria ,bajo la presidencia del Sr. Alcalde y la asistencia de la Sra. Secretaria.

Abierta la sesión y declarada pública por la presidencia, a las doce horas y comprobado la existencia del quórum de asistencia necesaria para que pueda ser iniciada, se procede al estudio de los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

1º.- APROBACION ACTA SESION ANTERIOR.

Por el Sr. Presidente, pregunta, si algún miembro de la Corporación tiene que formular, alguna observación al Acta de la Sesión anterior de fecha 20 de Enero de 2016 repartida con la convocatoria .

Sometida a votación el Acta de la sesión anterior, es aprobada por ocho votos a favor (5 PP, 2 PSOE y 1 FAC) que constituyen los ocho presentes de los nueve ,que de derecho, componen la Corporación.

2º.- EXPEDIENTES DE CONTENIDO ECONÓMICO.CONOCIMIENTO DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO 2015,

a.Información ORDEN HAP 2105/2012 S/ EJECUCION PRESUPUESTO 31-12-2015.

De conformidad con la normativa aplicable en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se da cuenta del cumplimiento de dichas obligaciones correspondientes al cuarto trimestre de 2015 con fecha 29 de Enero de 2016 del cual resulta el cumplimiento respecto a los parámetros contables exigidos que son : cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria , no existencia de deuda pública y el cumplimiento de la regla de gasto .

Se dan por enterados ,



AYTO. DE PEÑAMELLERA BAJA

Código de Documento SSG10I003J	Código de Expediente SSG/2016/16	Fecha y Hora 14/03/2016 14:45
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 3E5M396H663J4R461DMI	

b. Información ORDEN HAP 2105/2012 S/ PRESUPUESTOS 2016 .

De conformidad con la normativa aplicable en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se da cuenta del cumplimiento de la obligación correspondiente al cumplimiento de suministrar la información del PRESUPUESTO DE 2016 con fecha 12 Febrero de 2016 .

Se dan por enterados ,

c. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE PERIODO MEDIO DE PAGO Y DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Real Decreto-Ley 4/2013 .Ley Orgánica 9/2013 de 20 de Diciembre de control de la deuda comercial del sector publico.

De conformidad con el Art. 4,1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014 de 25 de Julio por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación previstos en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril se comunica lo siguiente correspondiente al 4º trimestre de 2015 ,

Ratio de Operaciones pagadas :-15,45
Importe pagos realizados . 119.756,66
Ratio de operaciones pendientes : -24,52
Importe de pagos pendientes: 16,971,60
P.M.P. = -16,58

Se dan por enterados

Informe cumplimiento de plazos de pago del 4º TRIMESTRE DE 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el Art 4 3 de la Ley 15/2010 de 5 de Julio por la que se modifica la Ley 3/2004 de 29 de Diciembre se ha elaborado el Informe Trimestral correspondiente al **CUARTO TRIMESTRE DE 2015**, sobre cumplimiento de los plazos previstos en la Ley para el pago de las obligaciones. Cumplimiento de la obligación que se ha realizado con fecha 14 de Enero de 2016.

Se dan por enterados.

d. CONOCIMIENTO APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO 2014

Por Resolución de la Alcaldía nº 25/2016 de fecha 25 de Febrero de 2016 y Anexo de fecha 03/03/2016 con se ha procedido a la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2015 la cual se pone en conocimiento del Pleno destacando las siguientes magnitudes presupuestarias .

MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS :

A) DERECHOS Y OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31/12/2014.

Derechos Pendientes de Cobro de Presupuesto Corriente:	83.943,25 €
Derechos Pendientes de Cobro de Presupuestos Cerrados:	223.830,50 €
Derechos Pendientes de aplicación Definitiva :	2318,94 €
Derechos pendientes de Cobro totales :	307.927,38 €
Obligaciones Pendientes de Pago del Presupuesto Corriente:	20.555,76 €
Obligaciones Pendientes de Pago de Presupuestos Cerrados:	0 €
Obligaciones Pendientes de Pago de Operaciones No presupuestarias	39.345,10
Obligaciones pendientes de Pago	59.900,10

B) RESULTADO PRESUPUESTARIO:



AYTO. DE PEÑAMELLERA BAJA

Código de Documento
SSG10I003J

Código de Expediente
SSG/2016/16

Fecha y Hora
14/03/2016 14:45

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3E5M396H663J4R461DMI

RESULTADO PRESUPUESTARIO	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	1.167.414,54	
b) Obligaciones reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	1.133.497,36	
SALDO		33.917,18
AJUSTES		
Creditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales(suma)	79538,98	
Desviaciones de financiación positivas(restan)	-7039,54	
Desviaciones de financiación negativas (suman)		
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO		106.416,62

C) REMANENTE DE TESORERÍA DE LA ENTIDAD

Fondos líquidos a 31/12/2014 :	541.402,08 €
Derechos pendientes de cobro	+ 307.927,38 €
Obligaciones pendientes de pago:	- 59.900,10 €
Exceso de financiación afectada	- 46053,02 €
Saldos de dudoso cobro	- 101.375,033€

CI) Remanente de Tesorería para gastos generales positivo por importe de 639.682,07 €.


Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, de la Regla de Gasto, y del Límite de Deuda con motivo de la aprobación de la liquidación del Presupuesto del año 2015

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la liquidación del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

	IMPORTE
a) Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	1.167.414,54
b) Obligaciones reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	1.133.497,36
TOTAL (a - b)	33.917,18
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	82654,78
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-2811,01
3) Ajustes recaudación capítulo 3	36138,30
4) Ajustes en transferencias reconocidas de otros entes	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2008	4555,59
6) Ajuste por liquidación PIE-2009	5746,20
6) Ajuste por liquidación PIE-2013	4724,81
7) Ajuste por devengo de intereses (gasto)	0,00
8) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
c) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (a +/- 1, 2, 3, 4, 5, 6)	1.298.423,21
d) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (b +/- 7, 8, 9)	1.133.497,36
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	164.925,85
En porcentaje sobre los ingresos no financieros ajustados (e/c)	12,70%



AYTO. DE PEÑAMELLERA BAJA

Código de Documento SSG10I003J	Código de Expediente SSG/2016/16	Fecha y Hora 14/03/2016 14:45
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 3E5M396H663J4R461DMI	

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación.

I. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

a) Introducción

La LOEPSF ha establecido también el objetivo de Regla de Gasto, por la que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB), como ha establecido el artículo 12 de la LOEPSF, lo que constituye un control al incremento de los presupuestos locales por parte del Estado.

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha publicado una "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales", donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del **gasto computable** de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la TRCPIB de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por **gasto computable** los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda.

De este gasto se excluye también la parte del **gasto financiado con fondos finalistas** procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Una vez determinados los empleos no financieros se descontarán aquellos **gastos considerados transferencias** según el SEC, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local, de las clasificadas como Administración, por considerarse transferencias internas (se descuentan en el ente pagador). También se descontará la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Sobre la magnitud así calculada, se aplica la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Los **cambios normativos** (modificación de ordenanzas fiscales, cambios legales...) para incrementar de forma permanente la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, podrán incrementar el gasto por encima de la regla de gasto en el incremento de la recaudación que se prevea obtener.

Por el contrario, si la entidad local adopta cambios normativos que vayan a dar lugar a una reducción de la recaudación, el incremento posible del gasto para el ejercicio siguiente se reducirá por la reducción de la recaudación que se prevea que se va a producir.

b) Verificación del cumplimiento. Cálculos:



AYTO. DE PEÑAMELLERA BAJA

Código de Documento
SSG10I003J

Código de Expediente
SSG/2016/16

Fecha y Hora
14/03/2016 14:45

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3E5M396H663J4R461DMI

CÁLCULO DE LA VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE (LO 27/2012)				
	LIQUIDACION 2012	LIQUIDACION 2013	LIQUIDACION 2014	LIQUIDACION 2015
Cap. 1.- Gastos de personal	669.710,68	671.606,48	578150,07	579607,04
Cap. 2.- Compra de bienes y servicios	373.916,16	419.436,86	392034,18	349269,76
Cap. 3.- Gastos financieros	38.913,52	687,19	607,01	551,01
Cap. 4.- Transferencias corrientes	142.358,19	26.260,05	29779,17	39706,19
Cap. 6.- Inversiones	159.330,62	81.660,00	179478,03	164363,36
Cap. 7.- Transferencias de capital	0			0,00
TOTAL OBLIGACIONES RECONOCIDAS	1.345.305,76	1.199.650,58	1.180.048,46	1.133.497,36
AJUSTES SEC	-1.740,00	-687,14	607,01	551,01
Empleos no financieros terminos SSG excepto intereses	1.343.565,76	1.198.963,44	1.179.441,45	1.132.946,35
COMUNIDAD AUTONOMA	-594.952,96	-392.587,71	-357733,74	298.692,10 €
ESTADO	0			
Diputaciones				
Otras Administraciones Públicas				
Total gasto LIQUIDACION DEL EJERCICIO	748.612,80	806.375,73	821.707,71	834.254,25
INVERSION FINANCIERAMENTE SOSTENIBLE	0	0	57089,34	20.675,70 €
	0	0		
	0	0		
RESULTADO REGLA DE GASTO	748612,8	761339,22	764.618,37	813.578,55 €
GASTO COMPUTABLE	748.612,80	761.339,22	772.759,29	782.805,16 €
VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE		INCUMPLIMIENTO RE	CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO
CORREGIR EXCESO REGAL DE GASTO : P.E.F.- (2014)		-45.036,51	8.170,94	-30.773,39 €
		NO APLICABLE		
	REGLA GASTO PEF	RG-MODI 28/09/15	IFS	VERIFICACION R,G
GASTO COMPUTABLE LIQUIDACION EJERCICIO 2012	748.612,80	748.612,80	0,00	
TASA DE VARIACION DEL GASTO COMPUTABLE (1,7 % 2012)	12726,4176	12726,4176		
GASTO COMPUTABLE LIQUIDACION EJERCICIO 2013	806.375,00	806.375,73	0,00	
INFORME ECONOCMICO FINANCIERO	761.339,20	772.789,31	0	-45.036,51
TRAS INFORME GASTO COMPUTABLE 2013	761.339,20	806.375,73		
TASA DE VARIACION DEL GASTO COMPUTABLE (1,5 % 2013)	11.420,09	12.095,64		
GASTO COMPUTABLE LIQUIDACION 2014	772.759,29	818.471,37	57089,34	8.170,94
TASA DE VARIACION GASTO COMPUTABLE (1,3%)	10.045,87 €	10.640,13 €		
GASTO COMPUTABLE LIQUIDACION 2015	782.805,16 €	829.111,49 €	20675,7	-30.773,39 €

En consecuencia se ha realizado un segundo informe tras la consulta resuelta por el S.G. Relaciones Financieras con EE.LL. Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local de la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y de conformidad con la misma resulta **que todas las determinaciones contenidas en el PEF, que el Pleno aprobó en su día, vinculan en todo caso hasta el fin del período que comprenden** (31 de diciembre del ejercicio 2015 en su caso) y si se constata incumplimiento del PEF aprobado, al liquidar el ejercicio con incumplimiento de sus previsiones, **no debe aprobarse un nuevo PEF, sino medidas adicionales** que conlleven la recuperación de la estabilidad y el cumplimiento de la regla del gasto al término del ejercicio 2016, acreditando dichas medidas ante el Órgano de Tutela Autonómico en aplicación de los artículos 25 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En consecuencia el resultado de la liquidación del PRESUPUESTO DE 2015 respecto al cumplimiento de la regla de gasto **es INCUMPLIMIENTO por importe de -30.773,39.**

Y de conformidad con la consulta no procede la aprobación de otro PEF sino adoptar medidas que permitan cumplir la regla de gasto en 2016 ,

En contacto ,al efecto con el órgano de Tutela Autonómico se ha remitido el Informe realizado al aprobarse el presupuesto de 2016 y un nuevo informe con los datos d ella liquidación del presupuesto de 2015 ,en cuyos cálculos se cumple con la regla de gasto .



AYTO. DE PEÑAMELLERA BAJA

Código de Documento
SSG10I003J

Código de Expediente
SSG/2016/16

Fecha y Hora
14/03/2016 14:45

Código de Verificación Electrónica (COVE)



En consecuencia se prevé para 2016 el cumplimiento de la regla de gasto.

CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 3,4% del PIB para el ejercicio 2015.

Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013:

“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.”

No obstante el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español, y en este se computarían sólo los avales ejecutados.

No existe deuda con entidades bancarias. Solo la devolución de los PIE con el Estado,

El volumen de deuda viva a 31.12.2015, en consecuencia es el siguiente:

F.1.1.B4. Ingresos corrientes a considerar en estimación de nivel de deuda	Importe
(+) Suma de los ingresos liquidados en los capítulos 1 a 5 del Presupuesto	1.085.069,50
(-) Ingresos afectados a operaciones de capital	0,00
(-) ingresos por actuaciones urbanísticas	0,00
(+) Ajuste por liquidación PIE - 2008	4.555,59
(+) Ajuste por liquidación PIE - 2009	5.746,20
(+) Ajuste por liquidación PIE - 2013	4.724,81
TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR:	1.100.096,10
Porcentaje deuda PIE sobre ingresos corrientes:	1,27%

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por debajo del 75 % límite que establece la Disposición Adicional 74ª de la LPGE para 2014, por lo que no resultaría preceptiva la autorización del órgano de tutela financiera para concertar nuevas operaciones de préstamo durante 2016.

DEUDA COMERCIAL: PERIODO MEDIO DE PAGO

La modificación de la LOEPSF por la Ley Orgánica 9/2013 supone la introducción de una nueva Regla fiscal de obligado cumplimiento para las Administraciones Públicas por aplicación del principio de sostenibilidad financiera que se reformula incluyendo en el mismo, además de la deuda financiera, la deuda comercial cuyo pago se ha de verificar a través del indicador: Periodo Medio de Pago.

Este nuevo parámetro constituye un indicador económico cuyo cálculo ha sido desarrollado por el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

El Periodo Medio de Pago de la deuda comercial del Ayuntamiento de Peñamellera Baja se situó a 31 de diciembre de



AYTO. DE PEÑAMELLERA BAJA

Código de Documento SSG10I003J	Código de Expediente SSG/2016/16	Fecha y Hora 14/03/2016 14:45
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 3E5M396H663J4R461DMI	

2015 en -16,58.

Este termino , puede tomar valores negativos ,como ocurre en nuestro caso puesto que el período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales puesto que el Ayuntamiento de Peñamellera Baja tanto en las operaciones pagadas como en las pendientes de pago, si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra o si al final del periodo para la remisión de la información aún no han transcurrido, en las operaciones pendientes de pago, esos treinta días.

El dato del Periodo Medio de Pago es uno de los parámetros que establece la Disposición Transitoria Décima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, con la redacción que da a la Ley de Bases de Régimen Local, en sus artículos 75 ter y 104 bis, y la LPGE 2014, en su disposición Adicional Nonagésima, introducida por el Real Decreto Ley 1/2014, de 24 de enero, para la aplicación del régimen transitorio a las entidades cuyo número de personal eventual o concejales con dedicación exclusiva excede de los límites que se establecen en la citada Ley, y que de oficio verificará el Ministerio.

Este parámetro resulta de aplicación también como uno de los requisitos para la solicitud de la ampliación del periodo de reintegro de las liquidaciones negativas de la participación en tributos del Estado de los ejercicios 2008 y 2009, que regula el Real Decreto-ley 12/2014, de 12 de septiembre.

CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO , NIVEL DE DEUDA Y PERIODO MEDIO DE PAGO..

La liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Peñamellera Baja, correspondiente al ejercicio 2015:

Cumple el OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA ,arrojando una capacidad de financiación al cierre del ejercicio de 164.925,85 €.

No cumple con la REGLA DE GASTO con una desviación de 30.773,39.

Cumple con el límite de deuda, puesto que no tiene deuda con bancos y arrojando un volumen de deuda viva que hace referencia a la devolución del PIE con el Estado del 2009 y 2013 por importe de 13.980,03.

Su periodo medio de pago es negativo ,de -16,58 cumpliendo con lo establecido.

La medida para la corrección de la regla de gasto es la ejecución del Presupuesto aprobado de 2016 que de conformidad con los cálculos realizados existe previsión de cumplimiento de la regla de gasto en el ejercicio 2016.

Se contesta a los detalles formulados y se da lectura los porcentajes de los indicadores.

Se dan por enterados.

3º.- MARCOS PRESUPUESTARIOS 2016-2019

Formado el Plan Presupuestario a medio plazo de este Ayuntamiento correspondiente al periodo 2016-2019 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que con fecha 8 de Marzo se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable.

Visto que con fecha 10 de Marzo de 2016 se emitió informe favorable de Intervención sobre la elaboración del Plan Presupuestario a medio plazo

Por el Sr Lucas Roíz ,se solicita que se expliquen los conceptos y las previsiones de los marcos presupuestarios y las diferencias entre los ingresos por impuestos entre los ejercicios 2013,2014 y 2015.

Por la Sra Secretaria-Interventora ,se explica que puede verse , en relación a las liquidaciones de los ingresos ,tanto las transferencias corrientes como de capital ,han descendido de forma acusada por lo que los presupuestos han descendido y respecto a los ingresos municipales (Capítulos I y II han seguido una tendencia que respecto al IBI de Urbana ha alcanzado el momento más alto en 2014 puesto que han coincidido dos hechos(el año décimo que supone el 100% de la revisión catastral que comenzó en 2004 y la regularización catastral para aquellos inmuebles que no habían pagado nunca y que supone liquidaciones de los últimos cuatro años en algunos casos).En 2015 el decremento del IBI en 0,78 aprobado en sesión de este pleno y sin regularización explica el descenso. El marco presupuestario elaborado parte de una liquidación del presupuesto de 2016 superior a 2015 por el ingreso extraordinario de la corta nº 1 del consorcio , que también será superior a 2017,2018 y 2019 y ello por que debe el Plan cumplir el objetivo de la tasa del crecimiento del PIB que el gobierno ha fijado en 2,2 y 2,6 para 2017 y 2018. La tendencia regular de ingresos y gastos y el cumplimiento de los objetivos de la tasa de crecimiento citados son las variables que informan el Plan.

Examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma, en relación con lo establecido en el Art.29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta



AYTO. DE PEÑAMELLERA BAJA

Código de Documento SSG10I003J	Código de Expediente SSG/2016/16	Fecha y Hora 14/03/2016 14:45
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 3E5M396H663J4R461DMI	

por seis votos a favor (5 PP y 1 FAC) y dos abstenciones (2 PSOE) que constituyen los ocho presentes de los nueve que componen la Corporación el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el Plan Presupuestario a medio plazo del Ayuntamiento de Peñamellera Baja , para el período 2016-2019 con el siguiente contenido :

Plan presupuestario 2016-2019: Proyección de Ingresos y Gastos	Año 2016_	Tasa de variación 2016/2017	Año 2017	Tasa de variación 2017/2018	Año 2018	Tasa de variación 2018/2019	Año 2019	Supuestos en los que se basan las proyecciones
INGRESOS	1.335.000	-8%	1.233.500	1%	1.252.000	2%	1.272.000	
Corrientes	1.245.000,00	-11%	1.113.500,00	2%	1.132.000,00	2%	1.152.000,00	
De capital	90.000,00	33%	120.000,00	0%	120.000,00	0%	120.000,00	
Ingresos No Financieros	1.335.000	-8%	1.233.500	1%	1.252.000	2%	1.272.000	
Ingresos Financieros								
GASTOS	1.330.000	-7%	1.233.500	1%	1.252.000	2%	1.272.000	
Corrientes	1.050.000,00	-1%	1.038.000,00	1%	1.048.000,00	1%	1.060.000,00	
De capital	280.000,00	-30%	195.500,00	4%	204.000,00	4%	212.000,00	
Gastos No Financieros	1.330.000	-7%	1.233.500	1%	1.252.000	2%	1.272.000	
Gastos Financieros								
Saldo de operaciones no financieras	5.000		0		0		0	
Ajustes para el cálculo de capacidad o necesidad de financiación. SEC-10								
Capacidad o Necesidad de Financiación	0		0		0		0	
Deuda viva a 31/12	0		0		0		0	
A corto plazo								
A largo plazo								
Ratio Deuda Viva/ Ingresos Corrientes								

PASIVOS CONTINGENTES	Año 2016			Tasa de variación 2016/2017	Año 2017			Tasa de variación 2017/2018	Año 2018			Tasa de variación 2018/2019	Año 2019		
	No incluidos en ratio	Incluidos en ratio	TOTAL		No incluidos en ratio	Incluidos en ratio	TOTAL		No incluidos en ratio	Incluidos en ratio	TOTAL		No incluidos en ratio	Incluidos en ratio	TOTAL
Avales concedidos			0				0				0				0
Préstamos morosos			0				0				0				0
Garantías			0				0				0				0
Por sentencias - expropiaciones			0				0				0				0
Otros			0				0				0				0
TOTAL	0	0	0		0	0	0		0	0	0		0	0	0

OBJETIVO LA REGLA DE GASTO				
	Año Base 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019
A) EMPLEOS NO FINANCIEROS = Cap 1 a 7 de gastos	1.330.000	1.233.500	1.252.000	1.272.000
Intereses de la deuda				
B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	1.330.000	1.233.500	1.252.000	1.272.000
Ajustes SEC 10 que inciden en gastos	-116.036	-103.500	-95.000	-85.000
Ajustes Consolidación presupuestaria				
Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	289.418	318.000	325.000	335.000
C) GASTO COMPUTABLE	924.546	812.000	832.000	852.000
Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)				
Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)				
IFS	-130000			
D) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO	794.546	812.000	832.000	852.000
Variación del gasto computable tras aumentos/reducciones permanentes de recaudación		-12,17%	2,46%	2,40%
OBJETIVO 1: Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		2,20%	2,60%	2,60%
CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO		132.886	1.112	1.632
		CUMPLE LA REGLA DE GASTO	CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO	CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO

SEGUNDO. Remitir antes de las 24 horas del día 15 de Marzo de 2016 el Plan Presupuestario a medio plazo del Ayuntamiento al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios telemáticos habilitados y en el plazo señalado ,obligación establecida en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por el Sr. González Blanco se solicita que los cuadros se les proporcione en un formato más grande para poder leerlos.

Por la Sra. Secretaria- Interventora explica que no será posible en las actas pero si en la información previa que se les



AYTO. DE PEÑAMELLERA BAJA

Código de Documento
SSG10I003J

Código de Expediente
SSG/2016/16

Fecha y Hora
14/03/2016 14:45

Código de Verificación Electrónica (COVE)



distribuye .

4º.- RATIFICACION SERVICIOS ESENCIALES TEMPORADA ESTIVAL.

El artículo 20.Dos de la Ley 48/2015, de 29 de Octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, establece que, durante el año 2016, no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

CONSIDERANDO que la contratación de personal temporal requerirá previa adopción de acuerdo mediante el que se determinen los servicios que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Vista la necesidad urgente e inaplazable de este Ayuntamiento de cubrir 3 plazas en los servicios de turismo y dos para las piscinas municipales como única posibilidad de prestar dichos servicios considerados elementales en la vida municipal (1 guarda Cueva la Loja, dos persona para atender el museo-oficina y 2 socorristas para las piscinas municipales), y la necesidad de proceder a la contratación de tres peones para la época estival, en cuanto se considera el medio más económico y adecuado la contratación de personal laboral temporal en el funcionamiento de servicios públicos esenciales y competencia municipal como son los caminos municipales y su conservación.

ATENDIDO que existe consignación presupuestaria de conformidad con el informe redactado por la Secretaria -Interventora

ATENDIDO el Informe de Secretaria sobre legislación aplicable establecida en el artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de Octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016. y la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y por **Resolución de la Alcaldía nº 24/2016** se resuelve :

PRIMERO. Considerar que existen necesidades urgentes e inaplazables y por lo tanto declarar prioritario y proceder a la contratación temporal de personal para los servicios siguientes de modo que permanezcan abiertos y puedan prestarse los servicios públicos con suficiencia y por los siguientes motivos:

- 1 Guarda la Loja: Prioritario. Subvencionado
- 2 para la Oficina de Turismo -Museo de los Bolos: Prioritario. Subvencionado un porcentaje.
- 2 Socorristas: Prioritario.
- 3 Peones: Obras-mantenimientos necesarios. Justificado que esta alternativa es más económica y viable para el Ayuntamiento que la realización de un contrato a una empresa en el mantenimiento de infraestructuras básicas como los caminos.

SEGUNDO. Autorizar y proceder al inicio del proceso de selección del citado personal laboral temporal con excepción del Guarda de la Loja cuyo contrato se realiza, por su adecuación, siempre a la misma persona mediante Convenio de Colaboración con el Principado de Asturias con aportación económica.

TERCERO. Redactar las bases necesarias para dichos puestos para ser aprobadas en la próxima Junta de Gobierno Local que se celebre.

CUARTO. Ratificar en la próxima sesión plenaria que se celebre.

Por el Sr. Lucas Roíz se pregunta al Sr. Alcalde ¿ Por qué el cambio de criterio de contratar personal ,como nosotros habíamos propuesto en el ejercicio anterior ,en vez de una empresa ?

Por el Sr. Alcalde explica que esta posibilidad el año pasado no estaba contemplada en los Presupuestos, puesto que se había incluido únicamente para las obras de emergencia derivadas de los temporales y además cada año es distinto dependiendo que tengamos otros programas como planes de empleo .EL año pasado no teníamos nada y por lo tanto se contrato a una empresa y el Ayuntamiento se encargo de las obras de emergencia derivadas de los temporales.

Se somete a **votación la ratificación de la declaración de los servicios esenciales** y que obtiene el resultado de seis votos a favor (5 PP, y 1 FAC) y dos abstenciones (2 PSOE) que constituyen los ocho concejales presentes de los nueve que de derecho componen la Corporación.

5º.- MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Visto el informe de Secretaría de fecha 08/03/2016 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la



AYTO. DE PEÑAMELLERA BAJA

Código de Documento
SSG10I003J

Código de Expediente
SSG/2016/16

Fecha y Hora
14/03/2016 14:45

Código de Verificación Electrónica (COVE)



aprobación de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Servicios Sociales de modificación de la Ordenanza municipal y visto el estudio de costes realizado por la Intervención del cual resulta la necesidad de ajustar el precio publico al coste del Servicio ,estableciendo el precio publico en 13,80 €/hora

Por el Sr. Lucas Roíz considera un 10% en un año una gran subida .Y también aporta que se incluya lo relativo a si queda o no en lista de espera.

Por la Sra Secretaria-Interventora explica que los derechos económicos de las trabajadoras de Ayuda a domicilio están configurados en el convenio colectivo del Sector de Ayuda a Domicilio Afines del Principado de Asturias y así como el resto del personal municipal no ha tenido aumento en los últimos cinco años este convenio contemplaba aumento de las retribuciones y por otra parte del estudio económico realizado resulta que en 2015 se han dado 7014,27 horas a los usuarios y se han retribuido a las auxiliares de ayuda a domicilio 10001,36 horas o lo que es lo mismo para dar 60 minutos de ayuda a domicilio haya que contratar 85 minutos. De las horas realizadas ,los usuarios que no notaran la subida son los dependientes, puesto que ya tienen fijada su aportación por la comunidad Autónoma y quienes notaran dicha subida son los usuarios que no son dependientes .

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a votación adoptándose por seis votos a favor (5 PP, 1 FAC) y dos abstenciones (2 PSOE) que constituyen los ocho presentes de los nueve que de derecho componen la Corporación el siguiente acuerdo :

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en los siguientes artículos :

PAUTAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 5

En todo caso se seguirán las siguientes pautas generales de funcionamiento:

Dice : En un mismo domicilio no podrá coexistir la misma prestación con la misma naturaleza.

Se propone : En un mismo domicilio no podrá coexistir la misma prestación, con la misma naturaleza , salvo que exista más de un usuario en el mismo domicilio que tenga reconocido el servicio por dependencia.

OBLIGACIONES DEL USUARIO

Artículo 8

Se propone eliminar el apartado

e) El incumplimiento reiterado de estas obligaciones por parte del usuario puede dar lugar a la retirada del servicio.

Puesto que está contenido en el Art 15 d) como causa de extinción por incumplimiento .

En el apartado, RECURSOS HUMANOS

Artículo 9

En el apartado: auxiliares del SAD deberemos incluir lo que la resolución de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales de 29 de diciembre de 2015, establece como criterios de acreditación de la cualificación profesional, quedando de la siguiente forma.

Auxiliares del SAD: son los profesionales encargados de la ejecución de las tareas asignadas por el/la Trabajador/a Social, concretadas en los servicios de carácter doméstico y personal.

El personal del servicio menor de 55 años deberá poseer antes del 31 de diciembre de 2017 la acreditación de la cualificación profesional; para los/las trabajadores/as con más de 55 años existirá un procedimiento de habilitación profesional basado en ciertos requisitos de experiencia.

En el apartado SOLICITUD DEL SERVICIO

Artículo 10(apartado 11)

Dice :Fotocopia del número de cuenta bancaria.

Se propone:Documento de autorización de para el cobro de las tasas debidamente cubierto y firmado por la persona beneficiaria con el numero de la cuenta bancaria .

En el apartado NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

En lugar del texto actual debería decir: "una vez resuelto el expediente en Comisión se enviará comunicación al/la beneficiario/a que contenga la siguiente información:

- Denegación o aprobación de la solicitud.
- En caso de aprobación y si hubiera disponibilidad, la fecha de inicio del servicio y el coste del mismo, o en caso contrario el paso de la persona beneficiaria a la lista de espera.

No se considera dicha modificación puesto que es más correcto el mantenimiento de la redacción de los



AYTO. DE PEÑAMELLERA BAJA

Código de Documento
SSG10I003J

Código de Expediente
SSG/2016/16

Fecha y Hora
14/03/2016 14:45

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3E5M396H663J4R461DMI

artículos 12 y 13 pues la Comisión de Servicios Sociales no tiene funciones ejecutivas y es preciso hacer la resolución establecida y posteriormente la notificación ,si bien se propone eliminar el requisito de auxiliar asignado ,por el sistema de turnos existente y en otro caso si queda o no en lista de espera.

Artículo 20 : El importe del precio público estará determinado por el coste real de la hora de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, siendo de igual aplicación para las dos modalidades existentes de SAD (general y dependencia), que para el ejercicio 2016 se fija en 13,80 €/ hora .

SEGUNDO - Someter a información pública, este acuerdo provisional, exponiéndolo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido el plazo anterior no se hubieran presentado reclamaciones, los acuerdos provisionales quedarán elevados a definitivos, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO: La presente modificación de la Ordenanza General, entrara en vigor al día siguiente de la publicación definitiva en el BOPA comenzando a aplicarse desde el día primero del mes siguiente .

CUARTO: Mantener para el Servicio de Teleasistencia el mismo precio establecido de 19,84 € usuario y mes que se ha firmado con Cruz Roja en Diciembre de 2012 y que se prorroga si no se denuncia por cualquiera de las partes con 30 días naturales ,lo cual no se ha hecho .”

6º.- RECURSO DE REPOSICION SNIACE.

ANTECEDENTES:

PRIMERO : Por acuerdo plenario de fecha 7/04/2005 ,tras no existir inconveniente al respecto por parte del Servicio de Montes y Producción Forestal, de la Consejería de Agricultura , se acuerda la constitución de consorcio forestal entre el Ayuntamiento de Peñamellera Baja y SNIACE S.A ,y se eleva a escritura publica con fecha 20 de Septiembre de 2005 , declarando constituido un consorcio para la regeneración y explotación con eucaliptos mejorados sobre el Monte de Utilidad Pública de Merodio, incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública ,con el nº 285 e inscrito en el Registro de la Propiedad de Llanes al tomo 636, libro 76, folio 229, finca nº 12.457) respecto a las dos parcelas anteriormente consorciadas con SNIACE,S.A. y que son:

Porción de terreno de 71,50 Has que linda norte terreno común y Este ,Sur y Oeste con el resto del monte no consorciado.

Porción de terreno de 73,90 Has que linda norte terreno común ,Este con porción consorciada descrita anteriormente y Sur y Oeste resto del monte Merodio.

La participación del Ayuntamiento a cambio de la aportación del terreno por un periodo de 45 AÑOS es del cincuenta y siete por ciento (57 %)del valor de las masas que se creen .

SEGUNDO : Con fecha 12 de Enero de 2016 ,se presenta por la representación de SNIACE SA propuesta de las condiciones para el aprovechamiento ,para el año 2016 del consorcio entre el Ayuntamiento de PEÑAMELLERA BAJA y SNIACE S.A. respecto al MUP MERODIO.

Condiciones ofertadas:

A) Los productos que se cortan serán vendidos en el concepto de madera en pie y la mejor propuesta es la realizada por Torrasspapel S.A. consistente en un precio de 22 euros estéreo ,esto es 28,36 euros/metro cubico que es la oferta que realizan al Ayuntamiento.

B) Se propone anticipar el 75% del importe correspondiente ,sobre un volumen estimado de 10000 mts cúbicos,incluido en este precio el porcentaje correspondiente al Fondo de mejoras y la liquidación al final del aprovechamiento y antes de de la corta .

Regirán las medidas sobre camión con destino a fabrica para lo cual se podrá designar un medidor que les represente facilitándonos el nombre y dirección de esta persona .SNIACE designa a su guardería forestal para la medición de dichos camiones ,

TERCERO : Se emite Informe de Secretaria respecto al cumplimiento de las estipulaciones del consorcio forestal y el Pleno del Ayuntamiento con fecha 20 de Enero de 2016 adopta el siguiente acuerdo que en su parte dispositiva señala :

PRIMERO: Aceptar la propuesta presentada por SNIACE con una tasación,excluido IVA ,de 22 euros estéreo ,esto es 28,36 euros/metro cubico que es el precio que les ha ofertado Torrasspapel S.A. puesto que los productos que se cortan serán vendidos en el concepto de madera en pie puesto que sus fabricas no desarrollan procesos productivos desde septiembre de



AYTO. DE PEÑAMELLERA BAJA

Código de Documento
SSG10I003J

Código de Expediente
SSG/2016/16

Fecha y Hora
14/03/2016 14:45

Código de Verificación Electrónica (COVE)



2013.

SEGUNDO: Deberán proveerse de la correspondiente licencia para realizar el aprovechamiento del Servicio de Montes.

TERCERO: Deberán proveerse de la correspondiente licencia para realizar la corta y la saca de la madera al Ayuntamiento de Peñamellera Baja en la cual deberán cumplir la Ordenanza que establece en la corta de madera una tasa de 0,53 € / estéreo .

CUARTO : Con fecha 4 de Febrero de 2016 la compañía SNIACE ,S.A. Con CIF A-28013225 presenta recurso contra el acuerdo plenario por los siguientes motivos :

Que la tasa de 0,53 €/ estéreo no es de aplicación en el aprovechamiento al tratarse de madera cuya propiedad está participada por el propio Ayuntamiento de Peñamellera Baja y en relación a la licencia de corta las competencias y pagos corresponden a la Administración Forestal del Principado de Asturias .

Emitido informe jurídico de Secretaría , donde consta la legislación aplicable y los fundamentos de derecho aplicables al caso :

LEGISLACION APLICABLE :

Con carácter general :

Decreto legislativo 1/2004 de 22 de Abril ,por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo que regula los actos sujetos a licencia entre los que se encuentran la licencia previa para tala de arbolado y es competencia municipal habiéndose fijado el concepto de tala masiva con fecha 14 de Febrero de 2014 en 10 Ha, .

Con carácter específico :

La necesidad de licencia se fija en la normativa urbanística municipal en el art 1,13 de las NNSS y en la Ordenanza Fiscal de Licencias urbanísticas que además fija la tasa en 0,53 € por estéreo en la corta de arboles.

Sentencias a favor del Ayuntamiento de Peñamellera Baja del Juzgado de lo Contencioso -ADMINISTRATIVO de 30/07/2010 confirmada por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 9 de Marzo de 2011 (Recurso 309/2010) y Sentencia de Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de 10 de Abril de 2013 en las cuales se afirma que el Ayuntamiento de Peñamellera Baja es competente para dictar actos de autorización de tala de arbolado y en consecuencia todos los actos que le siguen de liquidación de tasas y sanciones

Sentencias de la Audiencia Provincial de Cantabria, de 13 de Febrero de 2001, de 8 de Marzo de 2001 que califica estos consorcios como de naturaleza arrendaticia.

Consulta vinculante DGT de 26 de Septiembre de 2013 .

Fundamentos de Derecho :

Primero : Respecto a la competencia municipal está clara en la normativa aplicable : Decreto legislativo 1/2004 de 22 de Abril ,por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo **que regula los actos sujetos a licencia entre los que se encuentran la licencia previa para tala de arbolado** y además la necesidad de licencia se fija en la normativa urbanística municipal en el art 1,13 de las NNSS y en la Ordenanza Fiscal de Licencias urbanísticas que además fija la tasa en 0,53 € por estéreo en la corta de arboles. Como esta cuestión ya ha sido suscitada y juzgada se reproduce el fundamento segundo de la Sentencia dictada en el Recurso103/2012 interpuesto por Álvarez Forestal S.A. contra el Ayuntamiento de Peñamellera Baja , que señala :

" ... Esencialmente la actora viene a reiterar los mismos argumentos que ya hizo valer en el recurso que concluyó con la Sentencia de este Tribunal de 30 de julio de 2010, esto es, que la Administración Local es incompetente para dictar un acto administrativo de autorización de una tala de arbolado, y en consecuencia, todos los actos que le siguen de liquidación de tasas y sanciones.

Pues bien, a este respecto procede recordar lo ya declarado en la Sentencia citada, que además fue confirmada por la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Asturias de 9 de marzo de 2011 (rec. 309/2010). Se afirmaba en la Sentencia señalada que "...la cuestión que se suscita por la actor ha sido resuelta por la Sentencia del TSJ de Asturias de 30 de junio de 2000, rec. 991/1997, afirmando que "En Lo que concierne a la necesidad de licencia municipal para La actividad de tala de árboles en los terrenos litigiosos, se ha de desestimar la alegación de la actora que pretende lo contrario,... porque la cuestión ya ha sido resuelta por esta Sala, resolviendo el recurso interpuesto por la misma parte, en sentencia de 27 de abril de 1999, a cuyos razonamientos, ahora, se puede añadir que el mismo Tribunal Supremo, en su sentencia de 20 de febrero de 1996, citada por la parte, ya expresa que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, es



AYTO. DE PEÑAMELLERA BAJA

Código de Documento
SSG10I003J

Código de Expediente
SSG/2016/16

Fecha y Hora
14/03/2016 14:45

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3E5M396H663J4R461DMI

necesaria la previa licencia municipal para la actividad de corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terreno para el que exista un Plan de ordenación aprobado, y en el presente caso ha quedado acreditado en los autos que el Plan General de Ordenación Urbana de Siero prevé para los terrenos litigiosos la calificación de suelo no urbanizable de especial protección ecológica, señalando el artículo 6.7 .1 .2, que el uso permitido en esa clase de suelo es el de la explotación por entresaca, como así se ha autorizado en la Licencia impugnada,... Y también ha quedado acreditado que estamos en presencia de una masa forestal, si tenemos en cuenta la cantidad de árboles para los que se ha solicitado la licencia” (en el mismo sentido se expresan las Sentencias del mismo Tribunal de 27 de abril de 1999 y 28 de Noviembre de 2001, rec.335/1998).

Pues bien, sentado lo anterior es evidente que no incurre en incompetencia el Ayuntamiento de Peñamellera Baja al dictar el acto recurrido,,,,,)

Por tanto, volver a plantear tal cuestión con ocasión del acto que ahora se recurre, y que como acertadamente ha expresado la Administración, no pasa de ser un acto de ejecución de la Sentencia de 30 de julio de 2010, resulta claramente temerario, pues ya ha tenido la actora cumplida respuesta a tal extremo, por lo que procede sin más trámites desestimar el motivo de impugnación así alegado.

En el siguiente motivo de impugnación ,,,, no puede prosperar por cuanto la ordenanza invocada por la actora no resulta de aplicación al caso controvertido, que se limita a regular el régimen de distancias entre especies forestales, como resulta de su propio título, y especialmente de su art. 1, según el cual tal ordenanza se dicta en aplicación de las potestades que a las Administraciones Públicas reconoce el art. 591 del CCv., según el cual no se podrá plantar árboles cerca de una heredad ajena sino a la distancia autorizada por las ordenanzas o la costumbre del lugar...

Efectivamente, debemos estar a la ordenanza Fiscal que resulta de aplicación a todo acto sujeto a licencia (BOPA de 29 de septiembre de 2004) , y entre ellos, como ya se ha dicho la de tala de arbolado, porque siendo actos sometidos a licencia, tal y como resulta justificado con todo lo dicho en los párrafos precedentes, el art. 20.4.h) del TRLHL dispone que las Entidades Locales podrán establecer tasas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

Pues bien, el Ayuntamiento de Peñamellera Baja, en uso de la facultad que le otorga el art. 20 .4 del TRLHL ha hecho uso de la misma, estableciendo que constituye el hecho imponible de la correspondiente tasa la actuación municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refieren los apartados vigentes de los artículos 242 y 244 del Real Decreto Legislativo de 1/92 de 26 de Junio y normas concordantes, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en el citado Decreto y los Reglamentos que lo desarrollan, así como en las Normas Subsidiarias Municipales y legislación autonómica de la Administración del Principado de Asturias, principalmente el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril- (art. 2 de la Ordenanza Fiscal).”

Segundo : Respecto a la alegación de que la propiedad de la madera corresponde también al Ayuntamiento se enmarca en la cuestión de la naturaleza jurídica de los consorcios forestales que también ha sido estudiada por la jurisprudencia y al efecto se cita la Sentencia de la Audiencia Provincial de Cantabria, Sección nº 97/01, (Rollo 82/99) de 13 de Febrero de 2001, en la cual se califican estos contratos como de naturaleza esencialmente arrendaticia puesto que la única aportación de la entidad local es la entrega de los terrenos,concerniendo a la empresa forestal su explotación sin intervención alguna de aquella, por lo que la naturaleza del contrato es de naturaleza arrendaticia, pues su contenido esencial es la entrega de la posesión de un bien inmueble a cambio de un precio que no modifica su carácter de arrendaticio aunque el precio sea en función de los resultados de la explotación y ahondando en este carácter de arrendamiento de finca rústica así lo ha señalado la empresa al realizar la oferta sin incluir IVA pues manifiesta que está exento por tratarse del supuesto de Los arrendamientos que tengan la consideración de servicios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley y la constitución y transmisión de derechos reales de goce y disfrute, que tengan por objeto los siguientes bienes:

a) Terrenos, incluidas las construcciones inmobiliarias de carácter agrario utilizadas para la explotación de una finca rústica,

En conclusión se informa desfavorable el recurso presentado debiendo proceder a su desestimación por los motivos esgrimidos en los fundamentos de derecho debiendo exigir que por SNIACE SA se proceda a la solicitud de la licencia al Ayuntamiento de Peñamellera Baja para la tala y saca de madera en el MUP Merodio,objeto del Consorcio ,debiendo



AYTO. DE PEÑAMELLERA BAJA

Código de Documento
SSG10I003J

Código de Expediente
SSG/2016/16

Fecha y Hora
14/03/2016 14:45

Código de Verificación Electrónica (COVE)



abonar a una tasa de 0,53 € por estéreo y sin perjuicio del resto de las medidas que se adopten en orden a la protección de los caminos para la saca de la madera .

Por el Sr. Lucas Roíz pregunta: ¿ Se va a tomar en consideración lo de poner un medidor municipal? Según la información que le han suministrado , con sólo una capa de 10 cms menos en cada camión se perderían de 18.000 € con lo cual se considera necesario.

Por el Sr. Alcalde se contesta que no se ha concretado puesto que al tiempo de conceder la licencia se consideraran todos los aspectos y dependerá si se va a hacer en poco tiempo o en seis meses . En el primer caso se puede contratar una persona para tal cometido específicamente ,pero si es en 6 meses lo hará un funcionario municipal . El Principado hará también sus mediciones pero aleatoriamente y SNIACE ,en cuanto que no es para su consumo ,puesto que la ha vendido ,hará la suyas .

Por el **Sr. González Blanco** se pregunta si va a estar algún representante municipal ?

Por el Sr. Alcalde dice que casi seguro será un funcionario.

Sometido a votación el recurso presentado con el informe jurídico redactado al efecto se acuerda por ocho votos a favor (5 PP, 2 PSOE y 1 FAC) que constituyen los ocho presentes de los nueve que componen la Corporación el siguiente acuerdo:

PRIMERO : Desestimar el recurso presentado por SNIACE por los motivos esgrimidos en los fundamentos de derecho manteniendo el acuerdo plenario de fecha 20 de Enero de 2015 y en consecuencia se requiere a la sociedad SNIACE SA a ala presentación de la licencia al Ayuntamiento de Peñamellera Baja para la tala y saca de madera en el MUP Merodio,objeto del Consorcio ,debiendo abonar a una tasa de 0,53 € por estéreo y sin perjuicio del resto de las medidas que se adopten en orden a la protección de los caminos para la saca de la madera .

SEGUNDO : Notificar el presente acuerdo con el régimen de recursos que proceda.

6º .FIJACION FIESTAS LOCALES 2017.

Al objeto de elaborar el Calendario de FIESTAS LOCALES para el año 2017 a que se refiere el art. 37.2 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, que regula el Estatuto de los Trabajadores, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 46 del R.D. 2001/83, de 28 de julio, la Consejería de Industria y Empleo, Dirección General de Trabajo, ha dirigido a este Ayuntamiento escrito por el que solicita que antes del día 31 de marzo de 2016 se le comunique los días de FIESTA LOCAL PARA EL AÑO 2017, teniendo en cuenta que no podrá exceder de dos días al año.

Las dos fiestas que se proponen son el día 15/05/2017, lunes ,Feria de San Isidro y el día 15/09/2017 ,viernes ,Feria de San Cipriano ,

Sometido a votación se acuerda por unanimidad de los ocho miembros presentes de los nueve que componen la Corporación (5 PP 2 PSOE y 1 FAC) el siguiente acuerdo :

PRIMERO.- Fijar para el Municipio de Peñamellera Baja como fiestas locales para el año 2017 las siguientes:

Día 15 de Mayo de 2017.Feria de San Isidro,
Día 15 de Septiembre de 2017.Feria de San Cipriano ,

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo.

Y llegados a este punto del orden del Día, no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por el Sr. Alcalde a las doce horas y cincuenta y tres minutos del día catorce de Marzo de dos mil dieciséis De todo lo cual levanta acta, por mí, la Secretaria, que certifico.

Vº Bº

SECRETARIA INTERVENTORA

EL ALCALDE PRESIDENTE